

*Decreto de 15 de marzo, disponiendo la suspensión de las sesiones ordinaria del Congreso, para continuarlas en enero de 1862.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1° Las Cámaras suspenderán sus sesiones el día veinte del presente mes, para continuarlas el 1° de enero de año entrante, ó antes, si el Gobierno lo creyese conveniente.

Art. 2° En la continuación de las sesiones, conforme se expresa en el art. Anterior, ninguno de los Sres. Senadores y Diputados que han concurrido a las actuales, llevarán viatico.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, marzo de 13 de 1861.- Pedro Zeledon, D.P.- Eduardo Castillo, D.S.- Moncada, D.V.S.- Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.- Managua, marzo 14 de 1861.- Hermenegildo Zepeda, P.- Manuel Revelo, S. – Bacilio Salinas, S”. Por tanto: Ejecútese.- Managua, marzo 15 de 1861.- Tomas Martinez.- El Srio. de Gobernacion.- J. Miguel Cárdenas.